



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

Bogotá D.C.,

Señor (a)
JOSÉ ERLINSON GALVEZ VÉLEZ
Bogotá

Asunto: Aviso de Notificación en Cartelera y Pagina Web
Tipo de Acto Administrativo: Resolución 141 del 31 de marzo de 2022

Respetado (a) Señor (a):

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” y habiendo transcurrido más de cinco (5) días posteriores a la fijación de la citación de notificación personal en la página web de la entidad y la cartelera de Servicio al Ciudadano, la cual fue fijada el día 13/06/2022 al 17/06/2022, sin que se haya hecho presente a surtir la notificación personal del mencionado acto administrativo, se procede a la siguiente notificación por Aviso:

AVISO

La Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, expidió la Resolución No 141 del 31 de marzo de 2022 "Por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza ejecutoria parcial de la Resolución 110 de 2015 y se dictan otras disposiciones"

Se publica el acto administrativo en cuatro (04) folios, desde el día 24 de junio del año 2022, siendo las 07:00 (a.m.) por cinco (5) días.

Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, que deberá presentarse ante la Subsecretaría de Gestión Financiera, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

La presentación del correspondiente recurso se podrá remitir al correo electrónico ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co, servicioalciudadano@habitatbogota.gov.co, o presentarse en la ventanilla de radicación de la entidad de lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 4:30 p.m.

SE DESFIJA EL DIA _____ DEL MES DE _____ DEL AÑO _____ A LAS _____ :

Cordialmente,


SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARIN
Subsecretaría Jurídica.

Elaboró: Sandra Milena Pérez – Contratista - Subsecretaría Jurídica
Revisó: María del Pilar Olaya Carvajal – Contratista - Subsecretaría Jurídica

RESOLUCIÓN n.º 141 DE 31 MAR 2022

"Por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza ejecutoria parcial de la Resolución 110 de 2015 y se dictan otras disposiciones"

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 121 de 2008, 623 de 2016 y 145 de 2021 y las Resoluciones 844 de 2014, 199 de 2017, 327 de 2017 y 044 de 2020 de la Secretaría Distrital del Hábitat, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia establece el derecho de todos los ciudadanos a una vivienda digna e impone la obligación a las entidades estatales de fijar los lineamientos y condiciones para su efectiva realización.

Que mediante el artículo 112 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, se creó la Secretaría Distrital del Hábitat como una entidad del sector central provista de autonomía administrativa y financiera, cuyo objeto es la formulación de las políticas de gestión del territorio urbano y rural, con el fin de facilitar el acceso de la población a una vivienda digna.

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 121 de 2008 *"Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat"*, establece que la Secretaría Distrital del Hábitat tiene entre otras funciones, formular la política y diseñar los instrumentos para la financiación del Hábitat, así como coordinar las intervenciones de las entidades adscritas y vinculadas en los planes de producción de vivienda de interés social y renovación urbana.

Que mediante el Decreto Distrital 539 de 2012 *"Por el cual se reglamenta el subsidio distrital de vivienda en especie en el marco del Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas Para Bogotá D.C. 2012 - 2016 - Bogotá Humana"*, se reglamentó el subsidio distrital de vivienda en especie para proyectos de vivienda de interés prioritario realizados con cualquier tipo de aportes distritales, normativa que fue modificada por los Decretos Distritales 166 de 2014 y 340 de 2015; adicionalmente, mediante los Decretos Distritales 138 y 158 de 2015, y 394 de 2016 se dictaron normas complementarias relacionadas con el otorgamiento de subsidios.

Que el artículo 2 del Decreto Distrital 539 de 2012, definió el subsidio distrital de vivienda en especie como el porcentaje del valor de la vivienda de interés prioritario que haya sido financiado con aportes distritales.

fu.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria parcial de la Resolución 110 de 2015 y se dictan otras disposiciones"

Que el artículo 8º ibídem, definió como una de las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat — SDHT, la coordinación de la asignación de los aportes a proyectos de iniciativa pública o público-privada que se convertirán en subsidios en especie para los hogares.

Que el artículo 11 ibídem, establece que *"La Secretaría Distrital del Hábitat expedirá el Reglamento Operativo para el otorgamiento y ejecución de los subsidios en especie a los hogares beneficiados estableciendo, como mínimo, los criterios generales para el acceso, las causales de pérdida y sus consecuencias."*

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría expidió la Resolución 176 del 02 de abril de 2013 *"Por medio de la cual se adopta el reglamento operativo para el otorgamiento del Subsidio Distrital de Vivienda en Especie para Vivienda de Interés Prioritario en el Distrito Capital, en el marco del Decreto Distrital 539 de 2012"*, modificada por la Resolución 1168 del 05 de diciembre de 2013; las cuales fueron derogadas posteriormente por la Resolución 844 del 09 de octubre de 2014¹ *"Por medio de la cual se adopta el reglamento operativo para el otorgamiento del Subsidio Distrital de Vivienda en Especie para Vivienda de Interés Prioritario en el Distrito Capital, en el marco del Decreto Distrital 539 de 2012"*.

Que mediante la Resolución 844 de 2014, se establecen los requisitos para la postulación y acceso al Subsidio Distrital de Vivienda en Especie y las etapas para la legalización del mismo, con el fin de materializar el derecho a la vivienda digna conforme al artículo 51 de la Constitución Política.

Que el numeral 1 del artículo 7 ibídem, señala que los hogares que pretendan acceder al subsidio distrital de vivienda en especie en el esquema de postulación individual deberán estar inscritos en el Sistema de Información de la Secretaría Distrital del Hábitat — SDHT y serán convocados a postularse en la medida en que se generen oferta de Vivienda de Interés Prioritario - VIP a través de proyectos.

Que el numeral 1 del artículo 8º ibídem, establece que los hogares que pretendan acceder al subsidio distrital de vivienda en especie en el esquema de postulación individual podrán ser vinculados a proyectos de vivienda nueva gestionados por la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT.

¹ Modificada por la Resolución 575 de 2015 *Por medio de la cual se modifica la Resolución 844 de 2014*, Resolución 1169 de 2015 *"Por medio de la cual se modifica la Resolución 844 de 2014 y 575 de 2015"*, Resolución 536 de 2016 *"Por medio de la cual se deroga la modificación introducida en el artículo 10 de la Resolución 575 de 2015 al párrafo 2 del artículo 46 de la Resolución 844 de 2014 derogada por la Resolución 199 de 2017"* *Por medio de la cual se adopta el reglamento operativo para el otorgamiento de los aportes del Distrito Capital para la generación de vivienda de interés prioritario en el marco del Programa Integral de Vivienda Efectiva y se dictan otras disposiciones"*, modificada por la Resolución 182 de 2018 *Por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones 844 de 2014 y 199 de 2017, en el marco del Régimen de Transición a que se refiere el artículo 37 del Decreto Distrital 623 de 2016"* y la Resolución 174 de 2019 *"Por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones 844 de 2014 y 182 de 2018, en el marco del Régimen de Transición establecido en el artículo 37 del Decreto Distrital 623 de 2016"*.

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria parcial de la Resolución 110 de 2015 y se dictan otras disposiciones"*

Que el numeral 3 del artículo 36 ibídem, modificado por el artículo 5 de la Resolución 575 de 2015, establece como una de las etapas del proyecto la postulación de los hogares, en la cual *"(...) se define la vinculación de los hogares que serán beneficiarios de una solución de vivienda. En el caso de proyectos que incluyan las modalidades de mejoramiento y construcción en sitio propio los hogares estarán vinculados al proyecto desde su inicio, dada su condición de propietarios o poseedores del predio"*.

Que el artículo 12 ibídem, establece que *"Para la postulación, el hogar deberá acreditar que cuenta con los recursos que sumados al Subsidio Distrital de Vivienda en Especie le permita la adquisición y/o construcción de una vivienda de interés prioritario. (...) "*. Es decir que, el hogar cuente con el cierre financiero.

Que el artículo 26 ibídem, modificado por el artículo 4 de la Resolución 575 de 2015, señala que son documentos generales requeridos para la postulación, entre otros, los *"Documentos que acrediten el cierre financiero conforme el artículo 12 del presente Reglamento Operativo"*.

Que el 20 de enero de 2014, el Comité de Elegibilidad de la Secretaría Distrital del Hábitat aprobó el proyecto de vivienda *"Torres de San Rafael"* presentado por la Constructora Forteza Ltda., para la construcción de 144 unidades habitacionales, como consta en el Acta n.º 1.

Que mediante la Resolución 040 del 30 de enero de 2014, la Secretaría Distrital del Hábitat generó 144 Subsidios Distritales de Vivienda en Especie para ser aplicados en el proyecto de vivienda *"Torres de San Rafael"*.

Que posteriormente, una vez realizada la verificación de los requisitos de los hogares postulados al proyecto de vivienda *"Torres de San Rafael"* de la Constructora Forteza Ltda., la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat vinculó, mediante la Resolución 110 del 9 de febrero de 2015, entre otros, al hogar que está representado por la persona que se identifica a continuación:

Nº	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NOMBRE	RESOLUCIÓN
1	79259380	JOSE ERLINSON GÁLVEZ VELEZ	Resolución 110 del 9 de febrero de 2015

Fuente: Subdirección de Recursos Públicos a través del Sistema de Información de la SDHT.

Que la Resolución 110 de 2015, fue notificada personalmente al señor José Erlinson Gálvez Vélez el 23 de abril de 2015.



Continuación de la Resolución *“Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria parcial de la Resolución 110 de 2015 y se dictan otras disposiciones”*

Que conforme el seguimiento a cargo de la Subdirección de Recursos Públicos de la Secretaría Distrital del Hábitat, se evidenció que el hogar antes relacionado, perdió el cierre financiero por lo que no es posible proceder a la legalización del subsidio para la adquisición de vivienda, como se evidencia a continuación:

Que mediante comunicación de fecha 2 de mayo de 2017, la Constructora Forteza Ltda. requirió al señor José Erlinson Gálvez Vélez, para que aportara los soportes que acreditan el cierre financiero de la unidad habitacional separada en el proyecto *“Torres de San Rafael”*. Dicha comunicación fue remitida a la dirección de correspondencia y recibida el 4 de mayo de 2018, como consta en los documentos que reposan en la entidad.

Que mediante comunicación con radicado n.º SDHT 2-2017-89005 del 23 de octubre de 2017, se solicitó al señor José Erlinson Gálvez Vélez, los siguiente *“informar si su hogar va a continuar con la negociación de compra del inmueble del proyecto de vivienda Torres de San Rafael. (...)”*. Esta comunicación fue recibida el 21 de agosto de 2018, cuando el señor Gálvez Vélez fue atendido por la Subdirección de Recursos Públicos de la Secretaría Distrital del Hábitat, en las instalaciones de la entidad y manifestó que *“(...) les es imposible acreditar la totalidad de los dineros del cierre financiero para continuar con la negociación en el Proyecto de Vivienda “Torres de San Rafael” solicitados por la Constructora Forteza Ltda., por no encontrarse actualmente laborando; sin embargo, pide un plazo adicional de diez (10) días para acercarse a dicha constructora y efectuar algún acuerdo de pago, por tal razón se compromete (...), antes del próximo martes cuatro (04) de septiembre de 2018, informar si su hogar va a continuar con la negociación de compra del inmueble del proyecto de vivienda Torres de San Rafael”*.

Que mediante oficio con radicado n.º 2-2018-40084 del 31 de octubre del 2018, la Subdirección de Recursos Públicos de la Secretaría Distrital del Hábitat le solicitó al señor ALVARO ANTONIO GÁLVEZ VÉLEZ, quien conforma el núcleo familiar con el señor JOSE ERLINSON GÁLVEZ VÉLEZ, acreditar el cierre financiero para la adquisición del a vivienda asignada.

Que mediante radicado n.º SDHT 1-2021-16441 del 19 de abril de 2021, la Constructora Forteza Ltda., solicitó *“(...) la desvinculación al Proyecto Torres de San Rafael (...), del señor José Erlinson Gálvez Vélez, quien separó el Apartamento de la referencia y no cumple con las condiciones para la firma de las Escrituras y posterior entrega del apartamento en cuestión. (...)”*.

Que 03 de mayo de 2021, la Secretaría Distrital del Hábitat realizó visita al inmueble ubicado en la KR 11 Este n.º 66-77 Sur, dirección reportada por el hogar representado por el señor Gálvez Vélez como su domicilio, con el fin de comunicar al beneficiario del subsidio el estado del proceso de asignación y legalización del mismo; sin embargo, se constató que el señor ya no reside allí y no conocen su ubicación actual y además no ha sido posible la comunicación telefónica a los números con lo que cuenta la entidad.

RESOLUCIÓN n.º 141 DE 31 MAR 2022 Pág. 5 de 7

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria parcial de la Resolución 110 de 2015 y se dictan otras disposiciones"

Que mediante oficio con radicado n.º 2-2021-55955 del 11 de octubre de 2021, la Subdirección de Recursos Públicos de la Secretaría Distrital del Hábitat solicitó al señor JOSÉ ERLINSON GÁLVEZ VÉLEZ que "(...) nos informe si su deseo es continuar con el proceso en el proyecto de vivienda denominado Torres de San Rafael y de ser así en especial si cuenta con el cierre financiero, requisito indispensable y que es de su entero conocimiento para culminar el trámite ante la Constructora FORTEZA LTDA, por lo anterior se solicita informar dentro de los cinco (5) días siguientes hábiles al recibo de la comunicación; (...)". Esta comunicación que fue remitida a la dirección de correspondencia con la que cuenta la entidad como consta en la guía n.º 14683847 / YG278061484C0 de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 y que fue devuelta por la causal de "no existe".

Que de acuerdo con lo anterior y con el fin de garantizar el debido proceso, se procedió a la publicación de la comunicación que fue devuelta, en la página web de la entidad: <https://www.habitatbogota.gov.co/transparencia/normatividad/notificaciones/respuesta-radicado-2-2021-55955> y la fijación en un lugar visible de la Secretaría Distrital del Hábitat, del 16 al 22 de febrero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el hogar objeto del presente acto administrativo no dio respuesta al requerimiento efectuado por la Subdirección de Recursos Públicos, según verificó en el Sistema Integral de Gestión Documental (SIGA) de la Secretaría Distrital del Hábitat.

Que trascurrido un término suficiente para aportar los documentos que acrediten el cierre financiero, se puede determinar que, el hogar representado por el señor JOSÉ ERLINSON GÁLVEZ VÉLEZ no cumplió con las condiciones establecidas para la adquisición de la vivienda de que trata la Resolución 110 de 2015.

Que a su vez se observa, frente a los fundamentos de hecho que dieron lugar a la expedición de la Resolución 110 de 2015, que el hogar contaba con el cierre financiero como se dejó constancia en el mencionado acto administrativo, determinándose al momento de su emisión que el hogar cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Resolución 844 de 2014, situación que no ocurre a la fecha, debido a que no se cuenta con el cierre mencionado para la adquisición de vivienda.

Que el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos, señala lo siguiente:

fu.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria parcial de la Resolución 110 de 2015 y se dictan otras disposiciones"

"Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto
5. Cuando pierdan vigencia." (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Que respecto de la figura de la pérdida de fuerza ejecutoria, la Corte Constitucional en la Sentencia T-152 de 2009, indicó que "(...) mientras la pérdida de fuerza ejecutoria afecta la eficacia la revocatoria directa se relaciona con la validez del acto administrativo. Es clara entonces, que la eficacia u obligatoriedad del acto administrativo es independiente de su validez o invalidez puesto que es perfectamente posible que un acto administrativo irregular sea obligatorio (casos en los que han caducado las acciones pertinentes para anularlo) o que un acto administrativo regular no pueda ejecutarse (por ejemplo, cuando el acto perdió su vigencia o cuando se cumplió la condición resolutoria a que se somete el acto)"

Que en concordancia con lo anterior, se observa que en el presente asunto desaparecieron los fundamentos de hecho que dieron lugar a la expedición de la Resolución 110 del 9 de febrero de 2015, por cuanto a la fecha de expedición del presente acto administrativo el hogar representado por el señor JOSÉ ERLINSON GÁLVEZ VÉLEZ no ha acreditado que cuenta con el cierre financiero, requisito establecido para mantener la asignación del subsidio, y con el que se precisó que se contaba al momento de la vinculación; y en consecuencia, es necesario declarar la pérdida de fuerza ejecutoria parcial del acto administrativo señalado conforme lo indicado en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 — Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al configurarse la causal 2 para el hogar referenciado, como se indicó.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. - Declarar la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria parcial de la Resolución 110 de 2015, en cuanto a la vinculación del hogar que se relaciona a continuación, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo:

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria parcial de la Resolución 110 de 2015 y se dictan otras disposiciones"

Nº	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NOMBRE	APARTAMENTO	RESOLUCIÓN
1	79259380	JOSE ERLINSON GALVEZ VELEZ	BLOQUE E APTO 619	110 DEL 2015

Fuente: Subdirección de Recursos Públicos a través del Sistema de Información de la SDHT.

Artículo 2º.- Notificar el contenido de la presente resolución al hogar mencionado en el artículo 1º del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3º.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Constructora Forteza Ltda., al correo electrónico y a la Dirección de Reasentamientos de la Caja de la Vivienda Popular al correo electrónico notificacionesjudiciales@cajaviviendapopular.gov.co.

Artículo 4º.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subsecretaría Jurídica de la SDHT para que dé cumplimiento a lo establecido en el literal p) del artículo 2 del Decreto Distrital 578 de 2011.

Artículo 5º.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

31 MAR 2022



NELSON YOVANY JIMÉNEZ GONZÁLEZ
Subsecretario de Gestión Financiera

Elaboró: Liliانا Patricia Miranda Ruiz – Contratista Subdirección de Recursos Públicos
 Revisó: Yira Alexandra Morante Gómez – Contratista Subdirección de Recursos Públicos
 Julián Vásquez Grajales – Contratista Subsecretaría de Gestión Financiera
 María del Pilar Olaya Carvajal – Contratista Subsecretaría Jurídica
 María Carolina Rueda Pérez – Contratista Subsecretaría Jurídica
 Sandra Yaneth Tibanosca Villamarín – Subsecretaría Jurídica
 Aprobó: Mónica Beatriz Piñeros Ojeda – subdirectora de Recursos Públicos

